

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 035-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 24 DE JUNIO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 035-2016 24 de junio del 2016 SUPERINT TELECOM

Acta de la sesión ordinaria número 035-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 24 de junio del dos mil dieciséis.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria y el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente en sustitución del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario, quien se encuentra participando en la "XIV Cumbre de alto nivel BEREC Regulatel y la Reunión Ministerial organizada por la OCDE", la cual se celebra en la ciudad de Cancún, México, del 20 al 24 de junio del 2016, según acuerdo 023-028-2016 de la sesión ordinaria 028-2016 celebrada el 25 de mayo del 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel y Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, quien sustituye al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados quien se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones; Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el Gilbert Camacho Mora da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario efectuar los siguientes ajustes:

Adicionar:

- Borrador de respuesta sobre la "Consulta traspaso / cesión de títulos habilitantes" realizada por Televisora de Costa Rica, S.A.
- 2. Propuesta de modificaciones presupuestarias 13-Espectro-2016 y 11-DGO-2016.

Posponer:

- 3. Informe de avance de programas y proyectos Fonatel a mayo del 2016.
- 4. Recomendación de nombramiento por Servicios Especiales Profesional 1 en Comunicación.

ORDEN DEL DIA

- 1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 034-2016
 - 2.1 Acta sesión ordinaria 034-2016.
- 3 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO
 - 3.1 Invitación a la XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT) del Proyecto Mesoamérica a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 25 de julio del 2016.
 - 3.2 Análisis de oferta para licitación 2016LN-000001-SUTEL
- 4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
 - 4.1 Permiso temporal de radioaficionado Jorge Vinicio Aguilar Montoya para operar desde la Isla del Coco.

SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 035-2016 24 de junio del 2016

- 4.2 Permiso de uso temporal de frecuencias para la Embajada de la República de Honduras (136 MHz a 174 MHz) para el día 21 de junio del 2016.
- 4.3 Recomendación para el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta para la empresa Corporación González y Asociados Internacional S.A.
- 4.4 Recomendación para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta de la Caja Costarricense del Seguro Social y sus dependencias.
- 4.5 Recomendación de confidencialidad sobre los entregables de la contratación 2015LA-000014-SUTEL.
- 4.6 Informe actualizado sobre la ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe S.A. de acuerdo con lo solicitado en oficio N° MICITT-OD-EXP702-002-2016.
- 4.7 Informe actualizado sobre la ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa La Jicara S.A. de acuerdo con lo solicitado en oficio N° MICITT-OD-EXP705-002-2016.
- 4.8 Criterio técnico sobre la posible afectación a Costa Rica por la red Satelital IK-87W-F, indicada en la BR
- 4.9 Respuesta al criterio sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de los servicios (Oficio 04032-SUTEL-SCS-2016).

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 Solicitud de confidencialidad Anexos B y C del acuerdo comercial para OMV suscrito entre el ICE y Televisora Costa Rica S.A.
- 5.2 Asignación de numeración de cobro revertido especial, números 800's a favor de Telefónica de Costa Rica
- 5.3. Borrador de respuesta sobre la "Consulta traspaso /cesión de títulos habilitantes" realizada por Televisora de Costa Rica, S. A.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1 Compromiso de Traslado Aporte Patronal a la ASAR.
- 6.2 Propuesta de modificación presupuestaria 13-Espectro-2016 y 11-DGO-2016.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-035-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 034-2016

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 034-2016

Seguidamente, el señor Presidente a. i. da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 034-2016, celebrada el 15 de junio del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-035-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 034-2016, celebrada el 15 de junio del 2016.

Se deja constancia de que los señores Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora aprueban el acta por la firmeza de los acuerdos correspondientes, debido a que no estuvieron presentes en dicha sesión.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3



PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Invitación a la XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT) del Proyecto Mesoamérica a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 25 de julio del 2016.

Seguidamente, el señor Presidente a. i. introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la invitación a la "XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT) del Proyecto Mesoamérica", a celebrarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 25 de julio del 2016.

Indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y la Oficina Nacional del Proyecto Mesoamérica, convocan a la Presidencia del Consejo a participar en dicha actividad en el marco de la "Cumbre Centroamericana: Televisión Digital Terrestre y Dividendo Digital".

La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere que en dicha actividad participen los funcionarios Gilbert Camacho Mora y Pedro Arce Villalobos, los cuales integran la Comisión de Televisión Digital.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno trasladar para una próxima sesión el conocimiento del documento relacionado con el tema que se conoce en esta ocasión y se considera oportuno emitir el acuerdo respectivo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-035-2016

- 1. Dar por recibida la invitación de fecha 20 de junio del 2016 enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y la Oficina Nacional del Proyecto Mesoamérica, mediante el cual convocan a la Presidencia del Consejo a la "XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT) del Proyecto Mesoamérica", la cual se realizará el 25 de julio del 2016, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en el marco de la "Cumbre Centroamericana: Televisión Digital Terrestre y Dividendo Digital".
- 2. Trasladar para una próxima sesión el conocimiento del documento mencionado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2 Análisis de oferta para licitación 2016LN-000001-SUTEL.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el análisis de oferta para la Licitación 2016LN-000001-SUTEL. Sobre el particular, el señor Mario Campos Ramírez presenta los siguientes documentos:

a) Oficio 04451-SUTEL-DGF-2016 del 21 de junio del 2016, los señores Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General



de Calidad e Ivannia Morales Chaves, Asesora en Comunicación del Consejo de la SUTEL, remiten al señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría, un informe en el cual se lleva a cabo una revisión de los requisitos del Pliego de Condiciones de la citada Contratación sobre los aspectos jurídicos y técnicos que corresponden a las propuestas presentadas en la Licitación Pública 2016LN-000001-SUTEL: "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL" y la recomendación de las empresas a adjudicar.

b) Oficio 04572-SUTEL-DGO-2016 del 24 de junio del 2016, dirigido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el cual el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de la Proveeduría, lleva a cabo una revisión del alcance del oficio 04451-SUTEL-DGF-2016 y valida las recomendaciones contenidas en el indicado oficio.

Expone además que se trata del estudio técnico y legal de las propuestas presentadas, las cuales pretenden evaluar por medio de encuestas el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos mediante el desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL, así como la recomendación de las empresas a adjudicar.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves añade que 5 empresas participaron en la licitación pública y como resultado del estudio técnico y legal que se hace de los oferentes, se recomienda a los señores Miembros del Consejo la contratación para la línea 1 de la empresa Excelencia Técnica e Informática, así como para la línea 2 y 3 a la empresa Demoscopía.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que se evaluaron las ofertas con base en los requisitos de admisibilidad. Asimismo, señala que el proceso se atrasó más de lo que se planeó, por lo cual impactaría el objetivo del POI de la Dirección a su cargo, pues las encuestas no se podrían estar listas este año.

Indica que, dada la necesidad de atender este asunto a la brevedad posible, la recomendación al Consejo es que adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 4451-SUTEL-DGF-2016 de fecha 21 de junio del 2017 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular, los señores Miembros del Consejo aprueban por unanimidad:

ACUERDO 004-035-2016

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Superintendencia de Telecomunicaciones gestiona la Licitación denominada "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL".
- II. La publicación de la invitación para participar en dicho proceso se llevó a cabo en el diario oficial La Gaceta N° 78 del 25 de abril de 2016; realizándose la apertura de las propuestas el 17 de mayo de 2016.
- III. Al momento de la apertura de ofertas se recibieron cinco ofertas de las siguientes empresas: DEMOSCOPIA S.A., EXCELENCIA TÉCNICA EN INFORMÁTICA, S. A., RESEARCH and PLANNING, S. A., CONSORCIO ANALÍTICA MARKETING GROUP, S. A. E INVESTIGACIONES PSICOSOCIALES, S. A., y G-NOW MARKETING, S. A.



- IV. El presente acto de adjudicación se dicta dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
- V. Mediante oficio 04451-SUTEL-DGF-2016 del 21 de junio del 2016, los señores Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad e Ivannia Morales Chaves, Asesora en Comunicación del Consejo de la SUTEL, remiten al señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría, un informe en el cual se lleva a cabo una revisión de los requisitos del Pliego de Condiciones de la citada Contratación sobre los aspectos jurídicos y técnicos que corresponden a las propuestas presentadas en la Licitación Pública 2016LN-000001-SUTEL: "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL" y la recomendación de las empresas a adjudicar.
- VI. Particularmente en el indicado oficio se recomienda:
 - Para la Línea 1: Adjudicar esta línea a favor de la empresa EXCELENCIA TÉCNICA EN INFORMÁTICA S.A., por un monto de \$\psigma 73,779,660.00 (setenta y tres millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta colones exactos); por ser la empresa que obtuvo el mejor puntaje y cumplió con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 2016LN-000001-SUTEL. "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL, y la imagen de la SUTEL".

• Para la Línea 2:

- item 1: Adjudicar este item a favor de la empresa DEMOSCOPÍA S.A., por un monto total de \$\psi 15.896.200,00 (quince millones ochocientos noventa y seis mil doscientos colones exactos)^[1]; por ser la empresa que obtuvo el mejor puntaje y cumplió con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 2016LN-000001-SUTEL: "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL".
- Item 2: Adjudicar este ítem a favor de la empresa DEMOSCOPÍA S.A., por un monto total de \$8.778.440,00 (ocho millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta colones exactos); por ser la empresa que obtuvo el mejor puntaje y cumplió con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 2016LN-00001-SUTEL: "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL".
- Para la Línea 3: Adjudicar esta línea a favor de la empresa DEMOSCOPÍA S.A. por un monto de \$\psi 4.270.000,00 (cuatro millones doscientos setenta mil colones exactos); por ser la empresa que obtuvo el mejor puntaje y cumplió con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 2016LN-000001-SUTEL: "Contratación de

I¹l En la Tabla 9: Análisis cuantitativo del lanzamiento piloto del Programa Hogares Conectados, Item 1, de la oferta visible al folio 000156 del expediente administrativo, existe una divergencia entre la sumatoria de los montos unitarios y el precio total cotizado, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se utilizó para efectos de comparación el precio mayor, pero se recomienda adjudicar la oferta con el monto que resulta de la sumatoria de los precios unitarios, el cual es menor al precio indicado en el Costo total Item 1, indicado en la oferta:



servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL".

- VII. Mediante oficio 04572-SUTEL-DGO-2016 del 24 de junio del 2016, dirigido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de la Proveeduría, lleva a cabo una revisión del alcance del oficio 04451-SUTEL-DGF-2016 y valida las recomendaciones contenidas en el indicado oficio.
- VIII. En esta oportunidad el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones está de acuerdo con las recomendaciones emitidas mediante oficios 04451-SUTEL-DGF-2016 del 21 de junio del 2016 y 04572-SUTEL-DGO-2016 del 24 de junio del 2016, respectivamente.

DISPONE:

- 1. Dar por recibidos y aprobar los documentos que se detalla a continuación:
 - Oficio 04451-SUTEL-DGF-2016 del 21 de junio del 2016, los señores Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad e Ivannia Morales Chaves, Asesora en Comunicación del Consejo de la SUTEL, remiten al señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de Proveeduría, un informe en el cual se lleva a cabo una revisión de los requisitos del Pliego de Condiciones de la citada Contratación sobre los aspectos jurídicos y técnicos que corresponden a las propuestas presentadas en la Licitación Pública 2016LN-000001-SUTEL: "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL" y la recomendación de las empresas a adjudicar.
 - b) Oficio 04572-SUTEL-DGO-2016 del 24 de junio del 2016, dirigido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el cual el señor Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe del Área de la Proveeduría, lleva a cabo una revisión del alcance del oficio 04451-SUTEL-DGF-2016 y valida las recomendaciones contenidas en el indicado oficio.
- 2. Adjudicar las siguientes ofertas de la Licitación Pública No. 2016LN-000001-SUTEL: "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL, y la imagen de la SUTEL", de conformidad con los términos que se señala a continuación:
 - Para la Línea 1: Adjudicar esta línea a favor de la empresa EXCELENCIA TÉCNICA EN INFORMÁTICA, S. A., por un monto de \$\psigma 73,779,660.00 (setenta y tres millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta colones exactos); por ser la empresa que obtuvo el mejor puntaje y cumplió con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 2016LN-000001-SUTEL: "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL, y la imagen de la SUTEL".

Para la Línea 2:

ftem 1: Adjudicar este item a favor de la empresa DEMOSCOPÍA, S. A., por un monto total de #15.896.200,00 (quince millones ochocientos noventa y seis mil doscientos colones



exactos)^[2]; por ser la empresa que obtuvo el mejor puntaje y cumplió con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 2016LN-000001-SUTEL: "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL".

- item 2: Adjudicar este ítem a favor de la empresa DEMOSCOPÍA, S. A., por un monto total de \$8.778.440,00 (ocho millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta colones exactos); por ser la empresa que obtuvo el mejor puntaje y cumplió con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 2016LN-000001-SUTEL: "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL".
- Para la Línea 3: Adjudicar esta línea a favor de la empresa DEMOSCOPÍA, S. A. por un monto de \$\psi 4.270.000,00\$ (cuatro millones doscientos setenta mil colones exactos); por ser la empresa que obtuvo el mejor puntaje y cumplió con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 2016LN-000001-SUTEL: "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo de FONATEL y la imagen de la SUTEL".

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

Al ser las 10:35 a.m. se declara un receso hasta las 13:00 horas dado que los señores Maryleana Méndez Jiménez y Mario Campos Ramírez deben atender una reunión con la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

4.1. Permiso temporal de radioaficionado Jorge Vinicio Aguilar Montoya para operar desde la Isla del Coco.

Se deja constancia de que al ser las 13:00 horas reinicia la sesión.

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la solicitud de permiso temporal de radioaficionado presentado por el señor Jorge Vinicio Aguilar Montoya, para operar desde la Isla del Coco.

^[2] En la *Tabla 9: Análisis cuantitativo del lanzamiento piloto del Programa Hogares Conectados, Îtem 1*, de la oferta visible al folio 000156 del expediente administrativo, existe una divergencia entre la sumatoria de los montos unitarios y el precio total cotizado, por lo que de conformidad con lo establecído en el artículo 27 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se utilizó para efectos de comparación el precio mayor, pero se recomienda adjudicar la oferta con el monto que resulta de la sumatoria de los precios unitarios, el cual es menor al precio indicado en el *Costo total Item 1*, indicado en la oferta.



Al respecto, se da lectura al oficio 04260-SUTEL-DGC-2016, del 13 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico que corresponde.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el Acuerdo Ejecutivo N° 078-2016-TEL-MICITT, el radioaficionado que solicite un permiso temporal para operar desde la Isla del Coco debe contar con un permiso de categoría superior y para el caso del señor Aguilar Montoya, este cuenta con permiso de categoría intermedia.

En vista de lo indicado y demás estudios técnicos efectuados, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el dictamen de rechazo correspondiente.

Asimismo, el señor Fallas Fallas hacer ver que, dada la necesidad de dar trámite a este tema, el Consejo adopte el correspondiente acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la citada solicitud, a partir de la información del oficio 04260-SUTEL-DGC-2016, del 13 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 005-035-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-137-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05716-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Jorge Vinicio Aguilar Montoya concédula de identidad número 1-0787-0125, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01380-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- Que en fecha 31 de mayo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-137-2016 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04260-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de junio del2016.

CONSIDERANDO:

- Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como



cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04260-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el rechazo de la solicitud de permiso temporal de radioaficionado para operar desde la Isla del Coco del señor Jorge Vinicio Aguilar Montoya con cédula Nº 1-0787-0125.
- Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-137-2016.
- Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Póder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04260-SUTEL-DGC-2015, de fecha 13 de junio del 2016, referente al rechazo de la solicitud de permiso temporal de radioaficionado para operar desde la Isla del Coco del señor Jorge Vinicio Aguilar Montoya, con cédula número 1-0787-0125.



SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Rechazar la solicitud de permiso temporal de radioaficionado para operar desde la Isla del Coco del señor Jorge Vinicio Aguilar Montoya, con cédula número 1-0787-0125.
- 2. Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-137-2016.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01380-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

4.2. Permiso de uso temporal de frecuencias para la Embajada de la República de Honduras (136 MHz a 174 MHz) para el día 21 de junio del 2016.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la solicitud de permiso de uso temporal de frecuencias para la Embajada de la República de Honduras (136 MHz a 174 MHz), para el día 21 de junio del 2016, con motivo de la visita al país del señor Juan Orlando Hernández Alvarado, Presidente de la República de Honduras.

Para analizar la solicitud, se conoce el oficio 04343-SUTEL-DGC-2016, del 16 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el citado dictamen técnico.

Señala el señor Fallas Fallas que, la solicitud conocida en esta oportunidad, obedece a la necesidad de brindar apoyo en comunicaciones para el desempeño de las funciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Hernández Alvarado, durante su visita a Costa Rica en la fecha indicada.

Agrega el señor Fallas Fallas que en vista de la proximidad de la visita del señor Juan Orlando Hernández Alvarado, se hace necesario que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 04343-SUTEL-DGC-2016, del 16 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 006-035-2016

En relación con el oficio DGP-0636-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06409-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de Honduras, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 15 de junio del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio Embajada de la República de Honduras, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04343-SUTEL-DGC-2016 de fecha 16 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04343-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, Embajada de la República de Honduras, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplian en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04343-SUTÉL-DGC-2016, de fecha 16 de junio del 2016, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Honduras para el día 21 de junio del presente año, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Juan Orlando Hernández Alvarado. Presidente de la República de Honduras durante su estadía en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio DGP-0636-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

 Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la Embajada de la República de Honduras, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifiquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.3. Recomendación para el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta para la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S. A.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la propuesta de recomendación para el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta para la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 04272-SUTEL-DGC-2016, del 13 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el tema indicado.



El señor Fallas Fallas señala que, la presente solicitud, tiene como fin valorar la delimitación de la zona de cobertura de las frecuencias 422 MHz a 430 MHz, se refiere a los estudios que sobre el particular efectuó la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la misma se ajusta a los requerimientos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

En vista de la información del oficio 04272-SUTEL-DGC-2016, del 13 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 007-035-2016

En relación con el oficio GNP-OF-022-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00399-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S. A., con cédula jurídica 3-101-153170, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00205-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de enero del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GNP-OF-022-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04272-SUTEL-DGC-2016 de fecha 13 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



 Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos:

 Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

 Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.

Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

 Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04272-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 21 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación González y Asociados Internacional S.A. con cédula jurídica N° 3-101-153170.

Tabla 21. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S. A.

Sistema #1	Sistema # 2				
Cerro de la Muerte	Cerro Irazú				
Cerro Palmira	Cerro Paraguas				
Ancho de ban	ida 8,5 kHz				
Tipo de modulación h	Tipo de modulación habilitada: Análoga				
TX 427,6125	TX 427,8625				
RX 422,6125	RX 422,8625				
Sistema # 3	Sistema # 4				
Carra Curdian	Cerro Socola				
Cerro Gurdian Cerro Santa Elena	Cerro Raicero				
Cerro Santa Elena	Cerro Adams				
Ancho de banda 8,5 kHz					
Tipo de modulación l	nabilitada: Análoga				
TX 428,5375	TX 428,8625				
RX 423,5375	RX 423,8625				

Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

SULTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 035-2016 24 de junio del 2016

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y confundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4272-SUTEL-DGC-2016, de fecha 13 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 21 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga para uso no comercial por parte de la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-153170.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GNP-OF-022-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar las frecuencias indicadas en la tabla 21 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación González y Asociados Internacional S.A. con cédula jurídica N° 3-101-153170.

Tabla 21. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Corporación González y Asociados Internacional, S. A.

Sistema #1	Sistema # 2			
Cerro de la Muerte	Cerro Irazú			
Cerro Palmira	Cerro Paraguas			
Ancho de ban	Ancho de banda 8,5 kHz			
Tipo de modulación h	abilitada: Análoga			
TX 427,6125	TX 427,8625			
RX 422,6125	RX 422,8625			
Sistema # 3	Sistema # 4			
Cerro Gurdian Cerro Santa Elena	Cerro Socola			
	Cerro Raicero			
	Cerro Adams			
Ancho de banda 8,5 kHz				
Tipo de modulación habilitada: Análog				



•	Sistema # 1	Sistema # 2
	TX 428,5375	TX 428,8625
	RX 423,5375	RX 423,8625

b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifiquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00205-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.4. Recomendación para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta de la Caja Costarricense del Seguro Social y sus dependencias.

Seguidamente, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias para radiocomunicación en banda angosta, para la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

Se conoce sobre el particular el oficio 04300-SUTEL-DGC-2016, del 14 de junio del 2016, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe técnico mencionado.

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud de información remitida a la Caja Costarricense del Seguro Social por esa Dirección, por medio del correo electrónico del día 16 de octubre del año 2015, con el propósito de que brinden la información necesaria para regularizar el estado del recurso radioeléctrico asignado históricamente a esta institución y sus dependencias, así como lo necesario para continuar con el trámite, no obstante, no se obtuvo respuesta por parte de esa Institución, lo que imposibilita llevar a cabo el análisis técnico para la regularización del estado de las frecuencias.

Explica que al no presentarse una respuesta del correo indicado por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social, se solicitó nuevamente información adicional a través del oficio 03817-SUTEL-DGC-2016 notificado el 27 de mayo del presente año, para que en un plazo de diez días hábiles presentaran la información requerida. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta a la solicitud, lo que ocasiona la imposibilidad técnica de gestionar los trámites solicitados, debido a la falta de información técnica actualizada y veraz sobre las necesidades de comunicación de la entidad y sus dependencias.

En vista de lo anterior, señala el señor Fallas Fallas que la recomendación de la Dirección a su cargo es actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 1 del informe conocido en esta oportunidad, asignadas y reservadas a la Caja Costarricense del Seguro Social, con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados y recomendar al Poder Ejecutivo recuperar las frecuencias otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 185-2008 MGP del 8 de abril del 2008, en vista de que no es posible renovar este recurso, lo anterior ya que no se posee la información técnica que asegure el uso correcto y eficiente del espectro radioeléctrico.



Con base en la información del 04300-SUTEL-DGC-2016, del 14 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 008-035-2016

En relación con los oficios OF-GCP-2013-166, OF-GCP-2012-673 y OF-GCP-2009-018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06887-2012 y NI-02713-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Hospital México y Hospital Nacional de Niños, todas bajo la cédula jurídica de la CCSS número 4-000-042147, que se tramita en esta Superintendencia bajo los expedientes ER-00854-2012, ER-02188-2012 y ER-02191-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de abril de 2013, 14 de noviembre de 2012 y el 2 de setiembre de 2009, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la Caja Costarricense del Seguro Social a través del correo electronico del día 16 de octubre del año 2015, acto evidenciado en el folio 65 del expediente ER-02188-2012, así como en el oficio 03817-SUTEL-DGC-2016 notificado el 27 de mayo del presente año, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la Caja Costarricense del Seguro Social sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4300-SUTEL-DGC-2016 de fecha 14 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 035-2016 24 de junio del 2016

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro
 radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y
 medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4300-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(°) 3. Recomendación al Consejo

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Hospital México y Hospital Nacional de Niños, todas bajo la cédula jurídica de la CCSS N° 4-000-042147, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado en vista de lo señalado en el presente informe.
- Se recomienda la recuperación de las frecuencias mostradas en la tabla 2, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 185-2008 MGP del 8 de abril del 2008, en vista de que no es posible renovar este recurso.
- Solicitar al Poder Ejecutivo, instar a la Caja Costarricense del Seguro Social, que lleve a cabo el trámite de solicitud de frecuencia cuando haya consolidado la información que reflejen las necesidades de comunicación de la institución como un todo, para así poder optar por un título habilitante que le permita el uso de recurso radioeléctrico.
- Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con los oficios N° OF-GCP-2013-166, N° OF-GCP-2012-673 y N°OF-GCP-2009-018.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Finalmente, esta Superintendencia procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 1, asignadas y reservadas a la Caja Costarricense del Seguro Social con cédula jurídica Nº 4-000-042147".





- V. Que en vista de que Caja Costarricense del Seguro Social no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y confundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04300-SUTÉL-DGC-2016, respecto al otorgamiento de permiso de uso de frecuencias para radiocomunicación en banda angosta, para la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Hospital México y Hospital Nacional de Niños, todas bajo la cédula jurídica de la CCSS 4-000-042147.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la Caja Costarricense del Seguro Social, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- 1. Considerar que con la información aportada por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), cédula jurídica número 4-000-042147, no es posible para esta Superintendencia realizar los análisis técnicos necesarios para atender la solicitud del criterio técnico en la presente gestión.
- 2. Instar a la Caja Costarricense del Seguro Social a que complete el trámite de solicitud de frecuencia con la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen correspondiente, según lo indicado en el oficio 03817-SUTEL-DGC-2016 notificado el 27 de mayo del presente año, para así poder optar por un título habilitante que le permita el uso de recurso radioeléctrico.
- 3. En caso de no completar la solicitud con la información técnica requerida, realizar las gestiones necesarias para el archivo de esta solicitud.
- 4. Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión.
- 5. Valorar el estado de vencimiento de las frecuencias de la tabla 2, otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 185-2008 MGP del 8 de abril del 2008, en vista de que no es posible renovar el título habilitante.



Tabla 2. Estudio registral de frecuencias del Hospital México.

Permisionario	Frecuencia(MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado	Indicativo
	138,0875			
	138,2625			
	138,8000			
	140,7125		[
	140,8875			
Hospital México	141,1625	Acuerdo Ejecutivo N° 185-2008 MGP	Vencido	TE-HMC
Hospital Mexico	141,2500	del 8 de abril del 2008		
	141,3375			
A Company	142,0500			
	142,3125			
	142,8875			
	141,4875*			

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00854-2012, ER-02188-2012 y ER-02191-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.5. Recomendación de confidencialidad sobre los entregables de la contratación 2015LA-000014-SUTEL

A continuación, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la recomendación recibida de la empresa TMG, en la cual presentó los documentos finales referentes a los productos esperados de la licitación 2015LA-000014-SUTEL, "Contratación de una consultoría especializada para la realización de un estudio técnico y de mercado sobre el espectro radioeléctrico, para el desarrollo de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica".

Sobre el tema, se cónoce el oficio 04381-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el tema indicado.

El señor Fallas Fallas explica que los productos esperados de dicha contratación contienen información sustancial para la realización del proceso concursal instruido a esta Superintendencia por el Poder Ejecutivo a través del Acuerdo N° 354-2015-TEL-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 27 del 09 de febrero del presente año, razón por la cual es criterio de esa Dirección que la información correspondiente a los entregables 1 y 2 deben tratarse como confidencial.

En vista de la necesidad de dar trámite a este asunto a la brevedad posible, el señor Fallas Fallas solicita al Consejo proceder con la aprobación correspondiente de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el tema, con base en lo indicado en el oficio 04381-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-035-2016



- 1. Dar por recibido el oficio 04381-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación de confidencialidad sobre la información contenida en los entregables de la Contratación 2015LA-000014-SUTEL, "Contratación de una consultoría especializada para la realización de un estudio técnico y de mercado sobre el espectro radioeléctrico, para el desarrollo de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica".
- 2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión la propuesta de resolución correspondiente para atender este asunto.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

4.6. Informe actualizado sobre la ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe, S. A. de acuerdo con lo solicitado en oficio Nº MICITT-OD-EXP702-002-2016.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe actualizado sobre la ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe, S. A., de acuerdo con lo solicitado en oficio N° MICITT-OD-EXP702-002-2016.

Al respecto, se da lectura al oficio 4361-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe que se menciona.

Explica el señor Fallas Fallas que desde el año 2010, SUTEL ha dado seguimiento a la utilización del canal 28 por parte de la empresa Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe, S. A. y que producto de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y de las observaciones y conclusiones obtenidas de los mismos, se emitieron recomendaciones sobre las frecuencias otorgadas a la empresa Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe, S. A. y el título habilitante respectivo para la recuperación de dicho recurso por parte del Estado, en vista del incumplimiento detectado sobre la no operación del canal, así como la necesidad de iniciar cuanto antes los procedimientos administrativos para aplicar el artículo 22 de la Ley General Telecomunicaciones.

Solicita el señor Fallas Fallas que, en vista de la conveniencia de dar pronto trámite a este asunto, la recomendación al Consejo es que adopte el acuerdo respectivo de manera firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información conocida en esta oportunidad mediante oficio 4361-SUTEL-DGC-2016, del 17, de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-035-2016

- Dar por recibido el oficio 04361-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe actualizado sobre la ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa Cadena de Televisión Comunitaria del Caribe, S. A., con cedula jurídica número 3-101-231627, canal 28, rangos de frecuencia 554 MHz a 560 MHz.
- 2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 04361-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016 citado en el numeral anterior, así como las copias certificadas de los archivos de medición en los cuales se consignó la información de las mediciones realizadas en las frecuencias asignadas a dicha empresa y que fueron utilizadas para elaborar los oficio 1619-SUTEL-



2010 y 5173-SUTEL-DGC-2012, así como las mediciones del año 2015 y reiterar lo indicado en los citados oficios.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

4.7. Informe actualizado sobre la ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa La Jicara, S. A., de acuerdo con lo solicitado en oficio N° MICITT-OD-EXP705-002-2016.

Continua el señor Camacho Mora, quien presenta al Consejo el informe actualizado sóbre la ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa La Jícara, S. A., de acuerdo con lo solicitado en oficio N° MICITT-OD-EXP705-002-2016.

Sobre el particular, se conoce el oficio 4362-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el citado informe.

Señala el señor Fallas Fallas que el informe sometido a consideración del Consejo en esta oportunidad, obedece a la solicitud planteada por el Poder Ejecutivo para la emisión de un informe que permita actualizar las condiciones de la ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa La Jícara, S. A., (canal 65 de televisión), así como el área de cobertura de sus transmisiones, con el fin de contar con información reciente.

Al respecto, se refiere a los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se recomienda remitir la información correspondiente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para el trámite que corresponde.

Hace ver que dada la necesidad de dar pronto trámite a esta información, la recomendación al Consejo es que adopte el respectivo acuerdo de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 4362-SUTEL-DGC-2016 y la información brindad por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-035-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 04362-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el informe actualizado sobre la ocupación de las frecuencias otorgadas a la empresa La Jícara, S. A., con cedula jurídica número 3-101-026035 canal 65, rangos de frecuencia 776 MHz a 782 MHz.
- 2) Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 04362-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016 citado en el numeral anterior, así como las copias certificadas de los archivos de medición en los cuales se consignó la información de las mediciones realizadas en las frecuencias asignadas a dicha empresa y que fueron utilizadas para elaborar los oficio 1619-SUTEL-2010 y 5173-SUTEL-DGC-2012, así como las mediciones del año 2015 y reiterar lo indicado en los citados oficios.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

4.8. Criterio técnico sobre la posible afectación a Costa Rica por la red Satelital IK-87W-F, indicada en la BR IFIC.



De inmediato, el señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de criterio técnico planteado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones sobre la posible afectación a Costa Rica por la red Satelital IK-87W-F, indicada en la base de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), denomina BR-IFIC¹ N° 2814 del 1 marzo del 2016.

Sobre el tema, se conoce el oficio 04373-SUTEL-DGC-2016, del 20 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el citado informe.

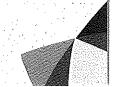
El señor Fallas Fallas explica que se trata de la solicitud de criterio técnico planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a esta Superintendencia, con respecto a la posible afectación a Costa Rica por la red Satelital IK-87W-F, indicada en la base de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) denomina BR-IFIC2 N° 2814 del 1 marzo del 2016.

Sobre el particular, menciona los principales extremos de la documentación conocida sobre el caso, los estudios aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se recomienda al Poder Ejecutivo informar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre las mínimas posibilidades de interferencia que puede provocar la red satelital IK-87W-F, en vista de la coexistencia de los servicios alojados en estos rangos de frecuencias.

Con base en la información conocida sobre el particular, a partir del oficio 04373-SUTEL-DGC-2016, del 20 de junio del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 012-035-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 04373-SUTEL-DGC-2016, del 20 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuesta para atender la solicitud de criterio técnico planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto a la posible afectación a Costa Rica por la red Satelital IK-87W-F, indicada en la base de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), denomina BR-IFIC^[1] N° 2814 del 1 marzo del 2016.
- 2) Informar al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), lo siguiente:
 - a. Que en respuesta al oficio MICITT-DERRT-OF-009-2016 del 07 de junio de 2016 y a la nota adjunta de la Unión Internacional de Telecomunicaciones 30B(SNP)O-2016-000862 del 1 de marzo de 2016, los rangos de frecuencias utilizados por la red satelital IK-87W-F son consistentes con las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente, lo que no afectaría a los sistemas instalados en Costa Rica por posibles interferencias que pueda provocar la red satelital IK-87W-F, agregando además la coexistencia de los servicios alojados en estos rangos de frecuencias.
 - b. Que actualmente no existe ninguna denuncia de interferencia por parte de los concesionarios vigentes de Costa Rica en las bandas 4500 MHz a 4800 MHz, 6725 MHz a 7025 MHz, 10700 MHz a 10950 MHz, 11200 MHz a 11450 MHz y 12750 MHz a 13250 MHz. Tal como se indicó anteriormente, en la actualidad estos dos servicios coexisten sin interferencias que se puedan provocar mutuamente.



BR IFIC: Circular Internacional de Información sobre Frecuencias

² BR IFIC: Circular Internacional de Información sobre Frecuencias

^[1] BR IFIC: Circular Internacional de Información sobre Frecuencias



3) Remitir el oficio 04373-SUTEL-DGC-2016 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE

4.9. Respuesta al criterio sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de los servicios (Oficio 04032-SUTEL-SCS-2016).

A continuación, el señor Camacho Mora presenta al Consejo la respuesta al criterio sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de los servicios presentada por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 04477-SUTEL-DGC-2016, del 22 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe que se señala.

El señor Fallas Fallas explica que mediante acuerdo 007-030-2016, de la sesión ordinaria 030-2016, celebrada el 01 de junio del 2016, el Consejo traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la propuesta de reglamento mencionada, a la cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de esa entidad emite un nuevo criterio mediante oficio 507-DGAJR-2016, señala algunos ajustes, específicamente en lo relativo a los umbrales de calidad y los métodos de medición, los cuales, señala, deben ser considerados como estándares y brinda los detalles sobre el particular.

Al respecto, explica que en esta oportunidad se somete al Consejo la propuesta del texto con las modificaciones incorporadas, con el propósito de adherirse al criterio de la ARESEP para que sea valorada por los señores Miembros del Consejo y trasladada a la Junta Directiva del Ente Regulador, para continuar con el proceso de consulta pública, de conformidad con lo que sobre el particular dispone el artículo 36 de la Ley No 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Añade el señor Fallas Fallas que en vista de que se debe dar un pronto trámite a este caso, la recomendación al Consejo es que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido este tema, a partir de la información conocida en el oficio 04477-SUTEL-DGC-2016, del 22 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-035-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 04477-SUTEL-DGC-2016, del 22 de junio del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de modificación del texto del "Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios", con el propósito de adherirse al criterio emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 2) Aprobar la propuesta de modificación del texto del "Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios" citado en el numeral anterior.
- Trasladar la propuesta indicada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para continuar con el proceso de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley No 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

Nº 3615.9

SESIÓN ORDINARIA 035-2016 24 de junio del 2016



ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. Solicitud de confidencialidad Anexos B y C del acuerdo comercial para OMV suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Televisora Costa Rica, S. A.

Para continuar, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la solicitud de confidencialidad Anexos B y C del acuerdo comercial para Operador Móvil Virtual (OMV) suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Televisora Costa Rica, S. A.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 04446-SUTEL-DGM-2016, del 20 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el correspondiente dictamen técnico.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien hace del conocimiento del Consejo la información referente a este caso y menciona que desde el año 2011 Televisora de Costa Rica, S. A. cuenta con un título habilitante para brindar los servicios de OMV y tiene un contrato con el Instituto Costarricense de Electricidad para ejecutario. Menciona los antecedentes del caso y lo dispuesto por el Consejo en relación con temas de interconexión en lo que respecta a la confidencialidad.

Indica que en vista de que la confidencialidad otorgada en su oportunidad ya venció, la empresa hace llegar un nuevo acuerdo para que se les otorgue la condición de confidencial, manteniendo las condiciones pactadas anteriormente y se refiere a los ajustes específicos que se integrarán.

Detalla los análisis efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se recomienda al Consejo declarar confidencial la información contenida en los Anexos B, correspondiente a las "Condiciones técnicas" y Anexo C, "Condiciones Comerciales y económicas" del Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., por el plazo en que se mantenga vigente la relación entre las partes suscribientes, así como mantener confidencial por el mismo plazo los Anexos IX y X del "Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual entre el Instituto Costarricense de Electricidad" (AE-009-10), visible de folios 497 a 551 del expediente T0062-STT-AUT-OT-00486-2009."

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien destaca que la información se declara confidencial debido a que ésta no debería ser remitida a SUTEL, pues la que debe constar en el expediente respectivo es la que interesa según las disposiciones legales y gestión correspondientes. Lo anterior, en el sentido de que Sutel valore qué información del acuerdo comercial debe ser remitida al Regulador y qué no, a efectos de custodiar la información indispensable.

La funcionaria Arias Leitón solicita al Consejo, en vista de la necesidad de dar trámite a este asunto a la brevedad, que se apruebe con carácter firme, en apego a lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 04446-SUTEL-DGC-2016, del 20 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-035-2016

1. Dar por recibido el oficio 04446-SUTEL-DGC-2016, del 20 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución para



atender la solicitud de confidencialidad de los Anexos B y C del acuerdo comercial para Operador Móvil Virtual (OMV) suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Televisora Costa Rica, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-114-2016

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE ACUERDO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR MOVIL VIRTUAL (OMV) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEVISORA DE COSTA RICA S. A."

EXPEDIENTE: "10053-STT-INT-00868-2013"

RESULTANDO

- 1. Que el 15 de diciembre del 2010, TELEVISORA (TUYO MOVIL) solicita autorización para ofrecer el servicio de telefonía móvil en la modalidad de Operadora Móvil Virtual (OMV), visible a folio 324 a 335 del expediente T0062-STT-AUT-OT-00486-2009.
- 2. Que en fecha 16 de marzo del 2011, mediante escrito sin número, TELEVISORA remitió a la SUTEL "Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual" suscrito entre el ICE y TELEVISORA, visible a folio 368 al 551 del expediente T0062-STT-AUT-OT-00486-2009.
- 3. Que en fecha 22 de marzo del 2011, mediante oficio 108-SC-SUTEL-2011 se comunicó el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 005-019-2011 de la Sesión 019-2011 del 16 de marzo del 2011 en donde resolvió lo siguiente: "Adicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-535-2009 de las trece horas y treinta minutos del 18 de noviembre del 2009, para ampliar los servicios autorizados a Cabletica S.A., para brindar servicios de operador prepago móvil (OMV avanzado). Declarar confidencial por un plazo de dos años, el contrato suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Televisora de Costa Rica (Cabletica S.A.) por cuanto dicha información es de carácter privado y de interés únicamente de ambas empresas (folio 368 al 551), los cuales contienen información técnica y operativa sobre cómo se presentará el servicio de OMV avanzado. Remitir copia de ese acuerdo al expediente SUTEL-OT-486-2009."
- 4. Que en fecha 03 de junio del 2011, el Consejo de la SUTEL tomó el Acuerdo 002-042-2011 de la Sesión 042-2011 mediante el cual se indicó que todo acuerdo comercial para la prestación de servicios de operador móvil virtual completo suscrito con operador móvil de red debe incorporar un capítulo o anexo referente al acceso e interconexión de sus redes.
- 5. Que en fecha 25 de febrero de 2013, mediante oficio 0921-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados remitió al Consejo de la SUTEL "INFORME SOBRE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD", en el cual se indicó que en el caso de "OMV's Nivel 3: Proveedor de servicios avanzado", los acuerdos deben incorporar un capítulo o anexo referente al acceso e interconexión de sus redes. Adicionalmente señaló que el contrato suscrito por el ICE con TUYO MOVIL para la prestación del servicio de OMV, cuenta con un cuerpo principal y 10 anexos que están estrechamente relacionados con condiciones propias de un acuerdo de acceso e interconexión, por lo que se considera que esos anexos están conformes a lo definido en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones y con el artículo 62 del Reglamento de Acceso e Interconexión por lo tanto esa información es de carácter público y debe constar de dicha manera en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Sin embargo, la información contenida en los Anexos 9 (Equipo de proyecto y cronograma de implementación) y 10 (Listado de servicios) son considerados confidenciales por ser información de carácter privado y naturaleza comercial, por ello la misma fue declarada bajo esa condición en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 005-019-2011.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 035-2016 24 de junio del 2016

- 6. Que mediante resolución RCS-0222-2013 del 19 de julio del 2013 el Consejo de la Superintendencia, declaró confidencial el acuerdo comercial para la prestación de servicios de operador móvil (OMV) suscrito entre el ICE y TELEVISORA, respecto a los anexos 9 y 10 correspondientes a la información vinculada con el cronograma de implementación del servicio de operador móvil virtual y al listado de servicios ofrecidos en el marco de la relación comercial establecido entre ambas empresas, se mantienen confidenciales por dos años y medio.
- 7. Que en fecha 10 de junio del 2016 mediante oficio 900-290-2016 (documento de ingreso número NI-06243-2016) el ICE solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la declaratoria de confidencialidad del Anexo B y C del acuerdo comercial para operador móvil virtual suscrito entre el ICE y TELEVISORA, visible a folios 266 a 325 del expediente administrativo.
- 8. Que en fecha 10 de junio del 2016 mediante oficio 9010-289-2016 mediante documento de ingreso NI-06242-2016, el ICE remite el acuerdo comercial para Operador Móvil Virtual suscrito entre el ICE y TELEVISORA, visible a folios 326 a 380 del expediente administrativo.
- 9. Que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
- 10. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 0446-SUTEL-DGM-2016 del 20 de junio de 2016, rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad.
- 11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el "Procedimiento interno para el trámite de solicitudes de confidencialidad de documentos e información, que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (RCS-039-2009)" le corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y la información que se pretenda sea declarada confidencial.
- Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
 - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegitimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 - Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:
 - "Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legitimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:
 - a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los



círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos; el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

- Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.
- VI Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".
- Que el ICE solicita que la información contenida en el Anexo B (Condiciones técnicas) y Anexo C (Condiciones Comerciales y económicas) incluida en el escrito con número NI-06243-2016, se maneje con discreción y se declare confidencial, según consta de folio 267 a 325 del expediente administrativo.
- Que de acuerdo al Informe sobre la solicitud de confidencialidad emitida mediante oficio 04446-SUTEL-DGM-2016 por la Dirección General de Mercados, se indicó lo siguiente:

"Naturaleza de la solicitud:



El ICE solicita la declaratoria de confidencialidad por parte de esta Superintendencia para los Anexos B y C contenidos dentro del "Acuerdo comercial para el operador móvil virtual" remitido pues se trata de información estratégica para el Sector de Telecomunicaciones, en razón del grado de detalle y lo sensible que esta representa, adicionalmente señala:

"Esta calificación de confidencialidad tiene por objeto que el ICE-Telecomunicaciones no sea afectado por la divulgación a "terceros no autorizados" de la información que fue entregada, para que pueda realmente competir en igualdad de condiciones con las demás empresas participantes del mercado, pues su acceso no autorizado implicaría un grave perjuicio de difícil o imposible reparación, en relación con los planes estratégicos que tiene el Sector de Telecomunicaciones para enfrentar la competencia".

Información presentada por el solicitante:

El ICE en fecha 13 de junio del 2016 remitió mediante documento de ingreso NI-06242-2016, el acuerdo comercial suscrito con TELEVISORA, para la prestación del servicio de Operador Móvil Virtual, dentro de la remisión solicita declaratoria de confidencialidad para los Anexos B y C bajo los siguientes argumentos:

- I. Se trata de información estratégica para el Sector de Telecomunicaciones, en razón del grado de detalle y lo extremadamente sensible, en el marco de la libre competencia en la que se encuentra el mercado nacional de telecomunicaciones y en el cual, el ICE es uno de los principales actores.
- Esta información se considera confidencial, por cuanto contiene un alto valor comercial y estratégico de relevancia para el negocio del servicio de operación móvil virtual.
- III. Esta información es únicamente de interés del ICE y TELEVISORA para el desarrollo de la relación comercial entre las empresas.
- IV. En virtud de la sensibilidad y significativo valor estratégico, esta información ha sido objeto a lo interno del ICE y de TELEVISORA de medidas razonables y proporcionales que permitan mantenerla secreta, a fin de que la misma no sea divulgada a terceros no autorizados en perjuicio de los intereses empresariales del ICE en el mercado de las telecomunicaciones.
- V. En este sentido, la información se encuentra en cada caso legalmente bajo el control de una única persona que ha adoptado las medidas razonables y proporcionales para mantenerla resguardada.
- VI. El ICE dentro de su organización ha tomado una serie de medidas y políticas empresariales, que permitan aplicar de manera razonable y proporcional, la facultad establecida en el ordenamiento jurídico costarricense, dentro de los límites constitucionales, las cuales se citan a continuación, y que se han cumplido a efectos de la presente calificación de confidencialidad:
 - a. En materia de confidencialidad de la información, la Gerencia General del ICE, mediante oficio No. 0150-0655-2008 de fecha 04 de agosto del 2008, emitió las directrices sobre confidencialidad de la información institucional, las cuales resultan de acatamiento obligatorio para todo el personal que labora en este Instituto.
 - b. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el Comité Ejecutivo en la Sesión No. 74 del 27 de enero del 2009 y por el Consejo Directivo del ICE, en el artículo No. 4 de la Sesión No. 5685 celebrada el 10 de marzo del 2009, se promulgó la Política de Seguridad de la información con el propósito de definir su gestión empresarial, a la luz de las condiciones propias del mercado actual de sus negocios, a fin de establecer, implementar, operar, dar seguimiento, revisar, mantener y mejorar continuamente la seguridad de la información con base en la norma INTE-ISO27001:2008.

La Sala Constitucional en sentencia número 2016-05108 de las 12:01 del 15 de abril del 2016, estimó la confidencialidad de la información del ICE, según el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (No. 8660).

Aunado a las anteriores justificantes dadas por el ICE para la declaratoria de confidencialidad de los anexos indicados, es importante indicar que el "Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELEVISORA DE COSTA RICA S.A" incorpora una cláusula de confidencialidad que en lo conducente indica:

"45.1 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante la negociación y ejecución del presente Acuerdo que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial. En este sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter



reservado.

45.4 Con las salvedades anteriores, en caso que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requiera que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida. En caso de existir una negativa de la Parte solicitada, ésta debe estar debida y aceptablemente justificada."

Como se puede ver, el acuerdo como tal obliga a las Partes a no revelar, copiar, ni reproducir, ceder, delegar o comercializar total o parcialmente por ningún medio, la información, material y documentación a los que tenga o haya tenido acceso por motivo del Acuerdo Comercial, así como tampoco poner la información o material a disposición de terceras personas, salvo autorización y por escrito de las Partes.

Ahora bien, la confidencialidad constituye un límite al acceso de la información, cuyo fundamento está dado por el artículo 24 de la Constitución Política, a su vez el artículo 30 del mismo cuerpo normativo, señala que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).

Por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio, tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, en el cual indicó que "comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales".

Adicionalmente la Procuraduría General de la República en su dictamen C-019-2010 del 25 de enero del 2010 adicional a este tema señaló:

"La confidencialidad puede, entonces ser analizada como un deber de reserva para la autoridad administrativa. Deber de reserva que protege en último término la intimidad, incluyendo la libertad de disposición de los datos que le conciemen.

Esta información por su carácter privado no es accesible a terceros, entendiendo por tales no solo los privados sino la propia Administración, salvo los supuestos expresamente previstos por la ley o bien por el consentimiento del derecho habiente. Es decir, la persona puede poner en conocimiento de terceros la información personal, lo que puede estar motivado en un interés de que dicha información sea conocida por dichos terceros e incluso por el público en general, como una forma de que este la conozca. Pero también puede suministrarla a terceros con carácter confidencial, en cuyo caso la información se revela con el ánimo de que no sea difundida o comunicada a los demás sin el consentimiento del interesado. La confidencialidad se constituye así en un instrumento de garantía de la información privada, aun cuando esta se encuentra en poder de la Administración."

De conformidad con lo solicitado por el ICE para que se declare confidencial el contenido de los Anexos B y C incorporados dentro del Acuerdo Comercial suscrito por el ICE y TELEVISORA por considerarse esta de interés para el desarrollo comercial entre las empresas, así como la sensibilidad y el significativo valor estratégico, se define que el contenido del anexo B corresponde a las condiciones técnicas del proyecto técnico de integración de equipos en la cual define las obligaciones comunes y de cada una de las partes para llevar a cabo el proyecto así como de los recursos que utilizarán, realidades que son propias del manejo acordado por libre voluntad de



las partes para la parte técnica en materia de Operador Móvil Virtual.

En lo referente al contenido del anexo C ésta se refiere a las condiciones comerciales y económicas, en este sentido detalla las estrategias comerciales y de precios que únicamente son de interés para las partes contratantes, así que la misma se considera como parte de las estrategias comerciales de la cual las partes tienen derecho que sea mantenida como confidencial, ya que su conocimiento por parte de los competidores del mercado podría llevar a afectar al ICE y a TELEVISORA.

A la luz de lo de definido por la Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009, el cual indica qué tipo de información se considera como secreto comercial, dentro de la que se enmarcan "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos" (lo destacado es intencional), se puede considerar que tanto las condiciones técnicas como las comerciales y económicas acordadas para el servicio de operador móvil virtual se puede catalogar como información confidencial.

En virtud de la reiterada jurisprudencia y criterios emitidos por la Procuraduria General de la República, es evidente que al ser un acuerdo de carácter comercial el mismo es privado y no le aplica el principio de publicidad como sucede en los contratos de acceso e interconexión que toda la información es pública por el principio indicado. También se aplica el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, la cual indica:

- "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contra parte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
- Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos."

Asimismo la Ley de Información No divulgada Ley N° 7975, en su artículo 2 indica:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legitimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los circulos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial a la naturaleza las características o finales de los productos y los métodos o procesos de producción".

Podemos concluir que la información contenida en los indicados anexos que forman parte del Acuerdo Comercial remitido, son confidenciales por su propia naturaleza y de carácter privado y de interés único para las partes. En lo referente al plazo por el cual debe protegerse como confidencial esta información, la misma debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

Finalmente se indica, que el ICE solicitó mantener confidencial los Anexos IX y X del Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual suscrito entre el ICE y TELEVISORA (AE-009-10), exponiendo en su oficio 264-401-2016 del 19 de mayo del 2016 (NI-05351-2016) en el punto XII lo siguiente: "A pesar que el acuerdo comercial contenido en el expediente OT-486-2009 cumplió su plazo, la información contenida en los anexos IX y X se mantienen en esencia dentro de la relación comercial entre ambas empresas y reflejadas en el acuerdo



comercial vigente, por lo que es indispensable mantener dicha información como confidencial." Es por lo anterior que se considera prudente mantener confidencial la información así declarada, dado que el ICE puede verse afectado por la divulgación a "terceros no autorizados" de la información que se encuentra en la SUTEL y que puede afectar considerablemente la competencia entre operadores.

Conclusiones

Una vez analizada la solicitud de confidencialidad planteada por el ICE se concluye lo siguiente:

- a) La información incluida en el Anexo B se refiere a condiciones técnicas propias del proyecto técnico de Integración de equipos, así se considera que dichas condiciones forma parte de los recursos y estrategias técnicas para llevar a cabo el servicio.
- b) La información incluida en el Anexo C se refiere a las condiciones comerciales y económicas, propias del giro del negocio donde se establecen estrategias comerciales y materia de precios acordados por las partes.
- Que tanto la información incluida en los Anexos B y C del Acuerdo Comercial, se puede catalogar como información de carácter confidencial.
- d) Que los Anexos B y C del Acuerdo Comercial, se considerarán confidenciales durante el plazo en que se mantenga vigente esa relación entre el ICE y Televisora de Costa Rica. Que los Anexos IX y X del "Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual entre el Instituto Costarricense de Electricidad" (AE-009-10), se considerarán confidenciales durante el plazo en que se mantenga vigente esa relación entre el ICE y Televisora de Costa Rica.

Recomendaciones

Que una vez analizados los argumentos expuestos por el ICE y vista la normativa aplicable, se recomienda lo siguiente:

- a) Declarar confidencial la información contenida en los Anexos B correspondiente a las "Condiciones técnicas" y Anexo C "Condiciones Comerciales y económicas" del Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual suscrito entre el ICE y TELEVISORA por el plazo en que se mantenga vigente la relación entre las partes suscribjentes, anexos visibles de folios 271 a 325 del expediente administrativo 10053-STT-INT-00868-2013.
- b) Mantener confidencial por el plazo en que se mantenga vigente la relación entre las partes suscribientes, los Anexos IX y X del "Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual entre el Instituto Costarricense de Electricidad" (AE-009-10), visible de folios 497 a 551 del expediente T0062-STT-AUT-OT-00486-2009."
- Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala entre otros argumentos que la información se considera confidencial, por cuanto contiene un alto valor comercial y estratégico de relevancia para el negocio del servicio de operación móvil virtual, sosteniendo que dicha información es únicamente de interés para el ICE y TELEVISORA para el desarrollo comercial entre las partes.
- Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la contenida en los Anexos B (condiciones técnicas) y C (Condiciones económicas y comerciales).
- Adicional a la solicitud de confidencialidad señalada en los anteriores puntos, el ICE solicitó mantener confidencial los Anexos IX y X del Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual suscrito entre el ICE y TELEVISORA (AE-009-10), exponiendo en su oficio 264-401-2016 del 19 de mayo del 2016 (NI-05351-2016) en el punto XII lo siguiente: "A pesar que el acuerdo comercial contenido en el expediente OT-486-2009 cumplió su plazo, la información contenida en los anexos IX y X se



mantienen en esencia dentro de la relación comercial entre ambas empresas y reflejadas en el acuerdo comercial vigente, por lo que es indispensable mantener dicha información como confidencial." Es por lo anterior que se considera prudente mantener confidencial la información así declarada, dado que el ICE puede verse afectado por la divulgación a "terceros no autorizados" de la información que se encuentra en la SUTEL y que puede afectar considerablemente la competencia entre operadores.

- Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo 10053-STT-INT-00868-2013, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIV Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Declarar confidencial la información contenida en los Anexos B correspondiente a las "Condiciones técnicas" y Anexo C "Condiciones Comerciales y económicas" del Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual suscrito entre el ICE y TELEVISORA por el plazo en que se mantenga vigente la relación entre las partes suscribientes, anexos visibles de folios 271 a 325 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00868-2013.
- 2. Mantener confidencial por el plazo en que se mantenga vigente la relación entre las partes suscribientes, los Anexos IX y X del "Acuerdo Comercial para Operador Móvil Virtual entre el Instituto Costarricense de Electricidad" (AE-009-10), visible de folios 497 a 551 del expediente T0062-STT-AUT-OT-00486-2009.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.2. Asignación de numeración de cobro revertido especial, números 800's a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo el informe referente a la asignación de numeración de cobro revertido especial numeración 800 a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., presentada por la Dirección General de Mercados.

Al respecto, se conoce el oficio 04446-SUTEL-DGM-2016, del 20 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con este trámite.



La funcionaria Arias Leitón se refiere a los principales aspectos técnicos relacionados con la presente gestión, detalla los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Además, menciona la solicitud planteada por el operador para que se declare la confidencialidad presentada en la misma documentación, la cual corresponde a aspectos generales de asignaciones de recurso numérico para la identificación de usuarios con servicios de telecomunicaciones e indica que luego de efectuados los estudios respectivos, se determina que no corresponde declararla como tal, por cuanto no solo la información señalada por la empresa no posee ningún valor comercial importante para ser declara como tal, sino que la empresa no cumple adecuadamente con lo requerido respecto a indicar claramente las razones por las cuales debe ser considerada confidencial la información, ni requiere un plazo específico para ese fin.

Aclara que en esta oportunidad, la recomendación de esa Dirección es otorgar la numeración requerida, pero no aprobar la autorización de confidencialidad citada en el numeral anterior.

Agrega que en vista de la conveniencia de atender a la brevedad posible la solicitud conocida en esta oportunidad, se solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A partir de la información del oficio 04446-SUTEL-DGM-2016, del 20 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-035-2016

- 1. Dar por recibido el oficio 04446-SUTEL-DGM-2016, del 20 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con la asignación de numeración de cobro revertido especial numeración 800 a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., presentada por la Dirección General de Mercados.
- 2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-115-2016

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL SERVICIOS 800'S A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A."

EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

- 1. Que mediante el oficio TEF-Reg-0090-2016 (NI-05462-2016) recibido el 25 de mayo del 2016, la empresa Telefonica presentó solicitud de asignación de <u>numeración para servicios de cobro revertido</u>. número 800, a saber:
 - Un (1) número 800-0033339 para ser utilizado por la empresa FEDEX
- 2. Que mediante el oficio 04320-SUTEL-DGM-2016 del 15 de junio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como

SUTE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 035-2016 24 de junio del 2016

en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04320-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
 - "(…)
 2) Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido: 800-0033339:
 - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
 - Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
 - Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio	Especial		o Comercial Digitos)	Nombre Cli	ente Solicitante
8	00	00	033339	Fi	EDEX





- Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resultad solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-0033339 solicitado en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800-0033339, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada en el documento visible a folio 1721 del expediente administrativo que dice: "...Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
- Al respecto al acuerdo 006-071-2012, del 14 de noviembre del 2012, aprobó la resolución No. RCS-341-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual es referente a la "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado"
- Que la información presentada en el oficio TEF-Reg0090-2016 (NI-05462-2016) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones, así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.
- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentran en el folio indicado tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.
- Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

 De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0090-2016 (NI-05462-2016).

- 88	Servicio Especial	Número Comercial (7 Digitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Тіро	Operador	Nombre Cliente Solicitante
	800	0033339	41005100	800-0033339	Cobro revertido automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Fedex

 No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.



- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

 Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Digitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tîpo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	0033339	41005100	800- 0033339	Cobro revertido automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Fedex

- No declarar la confidencialidad de los datos presentados en el oficio TEF-Reg-0090-2016 (NI-05462-2016), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.
- 3. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
- 4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- 5. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.



- 7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- 8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
- 9. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
- 10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
- 11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.4. Borrador de respuesta sobre la "Consulta traspaso /cesión de títulos habilitantes" realizada por Televisora de Costa Rica, S. A.

El señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta para atender la "Consulta traspaso/cesión de títulos habilitantes" realizada por Televisora de Costa Rica, S. A., presentada por la Dirección General de Mercados, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 007-034-2016, de la sesión ordinaria 034-2016, celebrada el 15 de junio del 2016 y los criterios de los oficios 00623-SUTEL-DGM-2016 y 04554-SUTEL-DGM-2016, del 23 de junio del 2016; este último se somete a consideración en esta oportunidad.



La funcionaria Arias Leitón explica los detalles del tema y señala que con el documento conocido en esta oportunidad, se resuelve la solicitud planteada por esa empresa, se refiere a los estudios efectuados y los resultados obtenidos de los mismos y señala que a partir de los mismos, se recomienda al Consejo proceder con la aprobación correspondiente.

Hace ver que con el propósito de dar atención a este tema a la brevedad, es conveniente que el Consejo emita el respectivo acuerdo con carácter firme, según lo establecido sobre el particular en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, conforme con la información del oficio 04554-SUTEL-DGM-2016, del 23 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda la funcionaria Arias Leitón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-035-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 04554-SUTEL-DGM-2016, del 23 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo la propuesta para responder la "Consulta traspaso / cesión de títulos habilitantes" realizada por Televisora de Costa Rica, S. A., el 06 de agosto de 2015.
- 2) Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita a Televisora de Costa Rica, S. A., la propuesta de respuesta mencionada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

6.1 Compromiso de Traslado Aporte Patronal a la ASAR.

Continúa el señor Camacho Mora, quien se refiere al tema del traslado del aporte patronal a la Asociación Solidarista de los Empleados de la Autoridad Reguladora (ASAR), de los funcionarios afiliados a dicha organización.

Se da lectura a los siguientes documentos:

- a. Oficio 0015-ASAR-2016 de fecha 7 de junio del 2016 (NI-6061-2016), mediante el cual la Asociación Solidarista de Empleados de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones (ASAR), solicita al Consejo de SUTEL una carta de compromiso de traslado de aporte patronal a (ASAR).
- b. Oficio 04342-SUTEL-DGO-2016, del 16 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el compromiso de SUTEL de efectuar el traslado mensual correspondiente al aporte patronal de los funcionarios asociados sin inconvenientes.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica que con el propósito de dar continuidad a lo que sobre el particular se ha venido efectuando desde la creación de SUTEL y según lo que se ha acordado en la Asamblea General Extraordinaria 25-2015, se solicita el aval del Consejo para cumplir con la solicitud.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 035-2016 24 de junio del 2016

Asimismo, señala que de conformidad con el acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria 25-2015 de la Asociación Solidarista de Empleados de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se aprobó la modificación de los artículos 1 y 7 del acta constitutiva de la ASAR, en la cual se incluyó el término "y afines" para dar claridad legal sobre el vínculo laboral y administrativo que mantienen los funcionarios de la SUTEL con la ARESEP.

Con base en lo indicado en los oficios conocidos en esta oportunidad y conforme a la exposición brindada por el señor Mario Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-035-2016

- 1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 0015-ASAR-2016 de fecha 7 de junio del 2016 (NI-6061-2016), mediante el cual la Asociación Solidarista de Empleados de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones (ASAR), solicita al Consejo de SUTEL una carta de compromiso de traslado de aporte patronal a (ASAR).
 - b. Oficio 04342-SUTEL-DGO-2016, del 16 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el compromiso de la Superintendencia de Telecomunicaciones para efectuar el traslado mensual correspondiente al aporte patronal de los funcionarios asociados, sin inconvenientes.
- 2. Reiterar el compromiso de trasladar mensualmente el aporte patronal de sus funcionarios a la Asociación Solidarista de los Empleados de la Autoridad Reguladora (ASAR), dando continuidad a lo que se ha venido haciendo desde la creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones y respetando el acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria 25-2015.
- 3. Remitir este acuerdo a la Asociación Solidarista de los Empleados de la Autoridad Reguladora (ASAR) en respuesta a su solicitud del oficio 0015-ASAR-2016 de fecha 7 de junio del 2016 radicado en esta Superintendencia bajo número de ingreso NI-6061-2016.

NOTIFIQUESE

6.2 Propuesta de modificaciones presupuestarias 13-Espectro-2016 y 11-DGO-2016.

Seguidamente, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la propuesta de modificaciones presupuestarias 13-Espectro-2016 y 11-DGO-2016.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 04313-SUTEL-DGO-2016, del 15 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección a su cargo somete a consideración del Consejo la propuesta de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- 11-DGO-2016 por un monto de ¢971.091.00 (novecientos setenta y un mil noventa y un colones exactos), para la compra de productos varios para Salud Ocupacional.
- 13-CON-2016 por un monto de ¢21.178.349.00 (veintiún millones ciento setenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve colones exactos) con el fin de reforzar subpartidas varias para el pago de costos indirectos a Regulación, realización de giras al interior del país, actividades de capacitación y servicios de información.



El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y explica el propósito de cada una de ellas, tal como el reforzamiento de varias subpartidas y la adquisición de productos varios para el uso de la Superintendencia.

Señala que en vista de la conveniencia de atender las erogaciones correspondientes, se recomienda al Consejo emitir el acuerdo correspondiente con carácter firme, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de un intercambio de impresiones con respecto a las citadas modificaciones presupuestarias, según lo expuesto en el oficio 04313-SUTEL-DGO-2016, del 15 de junio del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 018-035-2016

- 1. Dar por recibido y acoger el oficio 04313-SUTEL-DGO-2016, del 15 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta de las siguientes modificaciones presupuestarias:
 - a) 11-DGO-2016 por un monto de ¢971.091.00 (novecientos setenta y un mil noventa y un colones exactos), para la compra de productos varios para Salud Ocupacional.
 - b) 13-CON-2016 por un monto de ¢21.178.349.00 (veintiún millones ciento setenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve colones exactos) con el fin de reforzar subpartidas varias para el pago de costos indirectos a Regulación, realización de giras al interior del país, actividades de capacitación y servicios de información.
- Aprobar, de conformidad con la información remitida por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 04313-SUTEL-DGO-2016, del 15 de junio del 2016, las modificaciones presupuestarias 11-DGO-2016 y 13-CON-2016 citadas en el numeral anterior.
- 3. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias 11-DGO-2016 y 13-CON-2016.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

A LAS 14:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO SECRETARIO DEL CONSEJO OE TELEGO COSTA RICA

GLBERT CAMACHO MORA PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO